

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá, 2 de agosto de 2021. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, con la liquidación de costas y agencias en derecho, en acatamiento al auto de 22 de julio de 2021, en la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	
<i>A cargo del demandado Jorge Alirio Talero y Solidariamente Telemediciones S.A.</i>	\$2.700.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SALA DE CASACION LABORAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:	
<i>A cargo de la demandada</i>	\$8.800.000.00
NOTIFICACIONES: (Fl.234- 236-263)	\$16.500
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$11.516.500.00

De otro lado, comunico que está pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Finalmente, informo que, la parte actora presenta "...OPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, debido a que el mismo, desconoce las costas y agencias en derecho que se fijaron en cada instancia del proceso"...

Dígnese proveer.



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

Oaao.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el despacho se abstiene de tramitar la oposición presentada por la parte actora contra el auto de 22 de julio de 2021, toda vez que, dicha controversia debe tramitarse a través de los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, por lo que, la petición se torna extemporánea por anticipación.

De otro lado, en los términos del **artículo 366 del C.G.P., esta operadora judicial IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por secretaría.

Finalmente, una vez en firme la providencia, envíese correo a la oficina de reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y C/marca., para que se sirvan realizar la compensación del presente proceso como ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb0594ce95cf7b43082ff0b4d2c40532c6674051df37680724209d988cf851e

Documento generado en 08/09/2021 01:04:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**